



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3749-SPA-2940

No. Folio: PAOT-05-300/200-13321-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3749-SPA-2940, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) tiene a dos perros en muy malas condiciones. Se encuentran todo el tiempo en la azotea amarrados sufriendo incomodidades térmicas. Nunca los han bañado por lo que se ven muy sucios y huele mal (...) [son] un perro mastín napolitano y un husky (...) [hechos que tienen lugar en Cerrada Manzano, número 5, colonia Las Huertas, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

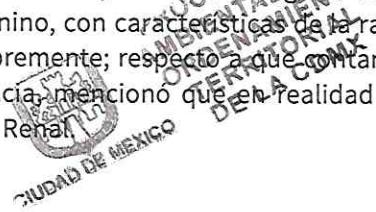
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Cerrada Manzano, número 5, colonia Las Huertas, Alcaldía Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Cerrada Manzano, número 5, colonia Las Huertas, Alcaldía Magdalena Contreras; donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos, uno mestizo, hembra talle grande de color negro, que responde al nombre de "koba", con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, alojado en el patio, donde deambula libremente, contaba con agua a libre acceso y lugar de alojamiento; asimismo en la terraza se observó un segundo canino, con características de la raza Alaska malamute, con condición acorde a su talla, sin lesiones y deambulaba libremente; respecto a que contaran con un canino de la raza mastín napolitano, la persona que atendió la diligencia, mencionó que en realidad se trataba de un Dogo de Burdeos, el cual falleció debido a que padecía Insuficiencia Renal.





Expediente: PAOT-2020-3749-SPA-2940

No. Folio: PAOT-05-300/200-13321-2022

Para dar seguimiento a la denuncia, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en el que únicamente se constató la presencia de un ejemplar canino, mestizo, de color negro, el cual deambulaba libremente en el patio, con condición corporal acorde a su talla, asimismo contaba con una casa de madera para su alojamiento y recipientes con agua y alimento; no se observó algún otro ejemplar canino ni indicios de éste.

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, evidencia relacionada con los hechos denunciados, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

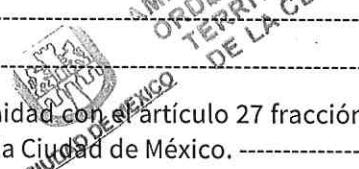
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado Cerrada Manzano, número 5, colonia Las Huertas, Alcaldía Magdalena Contreras; donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos, uno mestizo, hembra talle grande de color negro, que responde al nombre de "koba", con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad o estrés, alojado en el patio, donde deambula libremente, contaba con agua a libre acceso y lugar de alojamiento; asimismo en la terraza se observó un segundo canino, con características de la raza Alaska malamute, con condición acorde a su talla, sin lesiones y deambulaba libremente; respecto a que contaran con un canino de la raza mastín napolitano, la persona que atendió la diligencia, mencionó que en realidad se trataba de un Dogo de Burdeos, el cual falleció debido a que padecía Insuficiencia Renal.
- Para dar seguimiento a la denuncia, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en el que únicamente se constató la presencia de un ejemplar canino, mestizo, de color negro, el cual deambulaba libremente en el patio, con condición corporal acorde a su talla, asimismo contaba con una casa de madera para su alojamiento y recipientes con agua y alimento; no se observó ningún otro ejemplar canino ni indicios de éste.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, evidencia relacionada con los hechos denunciados, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3749-SPA-2940

No. Folio: PAOT-05-300/200-13321-2022

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HASM/EEC

